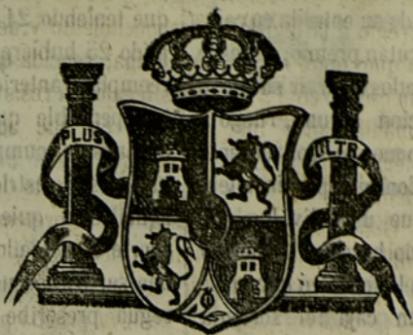


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL	Por un año... 50	Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.) Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobierno respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de Abril de 1859.)	PARA FUERA DE LA CAPITAL.	Por un año... 60
	Por seis meses 26			Por seis meses 32
	Por tres id... 14			Por tres id... 18

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular.

La noche del 24 al 25 de Marzo último fué robado D. Francisco Gallo, Cura de Centenera del Campo, por tres hombres, cuyas señas se expresan á continuación. En su consecuencia encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de indicados sujetos, poniéndolos á mi disposicion con toda seguridad en el caso de ser habidos.

Burgos 19 de Abril de 1865.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
ANGEL MARIA DACARRETE.

Nota de las señas personales y de traje de los tres sujetos cuya captura se desea.

1.º Juan Chirro, lañador, alto delgado, pelo canoso, color blanco de rostro, sobre cincuenta años de edad, vestido de pantalon de paño pardo, faja negra, chaleco de paño negro, chaqueton tambien de paño pardo, con ramo de pana atrás, vueltas y coderas tambien de pana, forrado de bayeta encarnada, con pañuelo azul á la cabeza.

2.º Poca-ropa, alto, delgado, moreno, pelo negro, como de treinta á treinta y dos años de edad, vestido de pantalon ancho, color obscuro y rayado, faja negra, chaleco de terciopelo á cuadros encarnados y blancos, chaqueton largo, ancho y negro, gorra negra de piel, y zapatos con medias azules.

3.º Vicente Gonzalez Alienza, (gitano) acostumbra á andar por los pueblos del partido de Sigüenza, tierra del Ducado y pueblos inmediatos al partido de Mo-

lina: estatura baja, delgado, ojos azules, barba poblada y negra, nariz corta y gruesa, viste pantalon de pana negra rayada, faja encarnada, chaqueta corta de percal claro, con muchos cordoncillos por las mangas y cuerpo, pañuelo de color de rosa á la cabeza, calzado de alpargata y peales azules, su cédula de vecindad expedida en Esplegares, le acompaña su mujer, que es jóven, con una niña de pecho, y además lleva cuatro burros y una mula.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 9 del presente mes me comunica el Real decreto siguiente:

»La Reina (Q. D. G.) se ha servido expedir el decreto siguiente:—De conformidad con lo propuesto por mi Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En virtud de la autorizacion concedida al Gobierno por la ley de 7 del corriente, se procederá á la negociacion de 300.000.000 de reales nominales en billetes hipotecarios, creados por la ley de 26 de Junio de 1864, por medio de subasta pública, que tendrá lugar simultáneamente en Madrid y en todas las capitales de las provincias del Reino, excepto en la de las Islas Canarias por la distancia y demora de las comunicaciones.

Art. 2.º Los billetes son al portador de á 2.000 reales cada uno, amortizables por sorteos semestrales, y devengan el interés de 6 por 100 anual desde 1.º de Enero último, pagadero por semestres en el Banco de España ó en sus comisiones de las provincias, cuando lo soliciten sus tenedores con tres meses de anticipacion por lo ménos. Para la amortizacion y pago de intereses de la emision de 1.000.000.000 de billetes hipotecarios, de que forman parte los 300.000.000 expresados, destina el art. 4.º de la referida ley de 7 del corriente 200.000.000 de reales anuales.

Art. 3.º El precio mínimo á que hayan de cederse los expresados billetes se fijará por el Consejo de Ministros el dia en que se verifique la licitacion, y se publicará por mi Ministro de Hacienda al abrirse el pliego cerrado que contenga aquel.

Art. 4.º Las sociedades ó particulares que quieran tomar parte en esta negociacion, podrán dirigir sus proposi-

ciones en pliegos cerrados á la Direccion general del Tesoro ó á los Gobernadores de las provincias, ántes del dia fijado para la licitacion, ó presentarlos al comenzar el acto de la subasta, que segun se dispone en el art. 1.º, se ha de verificar simultáneamente en Madrid y en las provincias. En uno y en otro caso los interesados deberán acompañar á sus proposiciones formuladas con arreglo al modelo adjunto, el resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos el 4 por 100 nominal de sus pedidos.

Art. 3.º Esta consignacion habrá de hacerse precisamente en metálico, por lo respectivo á las proposiciones que se presenten en las provincias, y en cuanto á las que lo sean en esta Corte, podrá verificarse, bien en metálico ó en acciones de carreteras ú obras públicas y demás efectos que con arreglo á las disposiciones vigentes se admiten por su valor nominal, ó bien en títulos de la Deuda consolidada y diferida al 5 por 100, al precio de colizacion.

Art. 6.º No se admitirán proposiciones que no lleguen á 4.000 reales de valor nominal, y múltiplos de esta cantidad.

Art. 7.º A las dos de la tarde del dia 4 de Mayo próximo tendrá lugar en esta Corte y en las Capitales de provincia una reunion pública presidida en el primer punto por mi Ministro de Hacienda con asistencia del Subsecretario, de los Directores generales del Tesoro y Contabilidad y del Asesor general del Ministerio; y en las segundas por los Gobernadores, concurriendo á ellas el Administrador, Contador, Tesorero y Fiscal de Hacienda de la provincia.

Art. 8.º Inmediatamente despues de constituida en cada localidad la reunion de que trata el artículo precedente, se abrirán los pliegos cerrados que se hubieren recibido con antelacion y los que se presenten en el acto, verificándose la lectura de las proposiciones que contengan, y desechándose desde luego las que no reunan los requisitos establecidos en los artículos 4.º, 5.º y 6.º que precede.

Art. 9.º Concluida en las capitales de provincia la lectura de las proposiciones, se dará por terminada la reunion, extendiéndose en seguida la correspondiente acta de su resultado, cuidando de expresar en ella con toda precision y claridad cada una de las proposiciones, la cantidad nominal de los billetes hipotecarios que en ella se pidan y el precio ofrecido, cuyo documento se remitirá á

la Direccion general del Tesoro por el correo del mismo dia en que se celebre la reunion, ó por el del inmediato si hubiere ya partido aquel, á fin de que pueda tenerse presente en la adjudicacion de los billetes hipotecarios que se hará por el Ministerio de Hacienda á los proponentes que reunan las condiciones establecidas para la mencionada subasta. Los resguardos de la Caja de Depósitos que han de acompañar á las proposiciones, se conservarán en las Tesorerías de provincia en el arca reservada, hasta que por la Direccion general del Tesoro se determine su devolucion con presencia del resultado que ofrezca la adjudicacion de los billetes.

Art. 10. En la reunion que ha de celebrarse en esta Corte en el local que ocupa el Ministerio de Hacienda, despues de leidas las proposiciones, se abrirá por el Ministro el pliego á que se refiere el artículo 5.º, poniéndose desde luego en conocimiento del público el precio mínimo fijado en Consejo de Ministros, suspendiendo la adjudicacion de los billetes hasta que se reciban las actas de las provincias á que se contrae el artículo anterior.

Art. 11. Obtenidas éstas, la Direccion general del Tesoro dará cuenta al Ministerio de Hacienda, por el que se adjudicarán los billetes, admitiendo todas las proposiciones que alcance al tipo fijado por el Consejo de Ministros hasta cubrir los 300.000.000 de reales nominales, dando preferencia á las que ofrezcan mayores ventajas sobre el referido tipo. En el caso de que el precio ofrecido fuere uno mismo en diferentes proposiciones, y los pedidos excediesen de la suma de billetes que haya de adjudicarse, despues de admitidas las ofertas más favorables, se repartirá el resto entre los proponentes que se hallen en igualdad de circunstancias, y en proporcion de sus pedidos. El resultado de la adjudicacion se publicará en la *Gaceta* y *Boletines oficiales* de las provincias, insertando una relacion circunstanciada de todas las proposiciones que se hubiesen presentado.

12. Las sociedades ó particulares cuyas proposiciones sean admitidas, verificarán el pago de los billetes que les fueren adjudicados, en los puntos en que las presentaron y en dos plazos iguales: el 1.º, en los ocho dias siguientes al de la adjudicacion; y el 2.º, á los treinta dias de la misma. Los que quiera satisfacer de una vez el total importe de sus proposiciones, podrán verificarlo en

los veinte días siguientes al de la adjudicación. Al realizarse las entregas recibirán los interesados su equivalente en billetes hipotecarios.

Art. 13. Los resguardos de los depósitos constituidos conforme a lo establecido en los artículos 4.º y 5.º que correspondan á las proposiciones no admitidas, se devolverán á sus respectivos dueños inmediatamente despues de verificada la adjudicación. Los respectivos á los demás interesados se conservarán en las Tesorerías de provincia y en la Central, á los efectos que determinan las instrucciones vigentes, para su entrega á aquellos al realizar el pago del último plazo de los billetes que les hubiesen sido adjudicados.

Art. 14. Mi Ministro de Hacienda queda encargado de la ejecución del presente decreto.—Dado en Palacio á 9 de Abril de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Alejandro Castro.—De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca, encargándole que se inserte el precedente Real decreto ocho días consecutivos en el *Boletín oficial* de esa provincia, procurando además darle toda la publicidad posible por cuantos medios estime oportunos, y acusando V. S. su recibo á este Ministerio á correo seguido.

Lo que en cumplimiento de lo mandado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se inserta en el Boletín oficial para la debida publicidad, fijándose á continuación el modelo de proposición.
Burgos 12 de Abril de 1865.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
ANGEL MARÍA DACARRETE.

Modelo de proposición.

El, ó los que suscriben, se obligan á tomar reales vellón, nominales en billetes hipotecarios de á dos mil reales vellón cada uno, emitidos por el Banco de España con arreglo á la ley de 26 de Junio último, al precio de reales y céntimos por ciento de su valor nominal.

de de 1865.

(Firma del interesado.)

(Gaceta núm. 61.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administración local.—Negociado 5.º
Quintas.

Por el Ministerio de la Guerra se trasladada á este de la Gobernación en 6 del actual la comunicación siguiente, que con fecha 28 de Diciembre anterior habia dirigido á aquel Ministerio el Capitan general de Puerto-Rico:

«Sucede con frecuencia que varios de los individuos de tropa que sirven como voluntarios con opción á los beneficios de la ley de 29 de Noviembre de 1859 son declarados quintos, y al participarlos á los cuerpos á que pertenecen no se hace mención de la fecha en que ha tenido principio la admisión en caja; y siendo de necesidad el que se exprese esta circunstancia para evitar las reclamaciones que acontecen sobre este particular, puesto que segun lo prevenido por el Consejo de Administración del fondo de redención y enganches debe estamparse en la filia-

ción de los interesados que se hallen en este caso la correspondiente nota en que se acredite la fecha de su entrada en caja, hasta cuyo día disfrutan premio, y desde el cual quedan obligados á servir su nuevo empeño sin retribución alguna, ruego á V. E. se sirva disponer lo conveniente para que por los Consejos provinciales, al dar cuenta de que un individuo que sirve como voluntario ha sido declarado quinto, se manifieste la fecha en que principió la admisión en caja del sorteo á que pertenezca.»

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para los efectos expresados en el oficio preinserto. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1865.

EL SUBSECRETARIO,
JUAN VALERO Y SOTO.

Sr. Gobernador de la provincia de...

El Sr. Ministro de la Gobernación dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Valencia lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido por D. Bonifacio Moreno, padre de Mariano, quinto del reemplazo de 1865 por el cupo del distrito de San Vicente de esa capital, en reclamación del acuerdo por el que el Consejo de esa provincia mandó tomar á cuenta de dicho cupo en la quinta de 1864 al mozo José Garrigues, que habiendo jugado suerte en el mismo distrito cuando tenia 19 años fué entregado en caja como soldado del reemplazo de 1865:

Vistos los artículos 13, 38, 45 y 75 de la ley de quintas vigente:

Considerando que el 38 dispone terminantemente que no sean comprendidos en el alistamiento los mozos á quienes hubiere cabido ya la suerte de soldados, aunque se hallen en alguno de los casos expresados en el mismo artículo:

Considerando que en consonancia con este, y de acuerdo con el dictámen de las Secciones de Guerra y Gobernación del Consejo Real, se dictó la Real orden circular de 31 de Julio de 1858, por la que se resolvió no debia ser comprendido en el alistamiento para la quinta de 1857 un mozo que cubría plaza por la de 1855, si bien al ser sorteado para esta contaba solo 18 años de edad:

Considerando que las indicadas disposiciones no se hallan en contradicción con el art. 13 de la ley de reemplazos, en que se designa la edad de los mozos que deben ser alistados, así como no lo están entre sí los artículos 73 y 133 al ordenar el primero que sean excluidos del servicio militar, aunque no lo soliciten, los quintos faltos de talla ó inútiles por defecto físico, y mandar el segundo que no pueda resistirse la admisión de los mismos una vez acordada por el Consejo provincial, aun cuando llegue á probarse despues su completa inutilidad, pues la forma en que debe cumplirse el citado art. 13 se halla determinada en otros de dicha ley:

Considerando que tampoco está el art.

38 en contradicción con el 45, el cual, para excluir del alistamiento á un mozo que teniendo 21 años y sin haber cumplido 25 hubiere jugado suerte en algun reemplazo anterior, exige como requisito indispensable que haya sido sorteado despues de cumplir 20 años de edad; pues esta restricción no se extiende á aquellos á quienes hubiere cabido la suerte de soldados, los cuales nunca deben ser comprendidos en el alistamiento, segun prescribe el art. 38, por cuyo motivo no puede legalmente suponerse necesaria en ningun caso su exclusión:

Considerando que la Real orden circular de 19 de Mayo último se refiere á un quinto á quien ni habia correspondido la suerte de soldado en ningun reemplazo anterior, ni era por lo mismo aplicable el citado art. 38:

Considerando que José Garrigues se halla en circunstancias muy distintas, toda vez que cubre plaza por haberle cabido la suerte de soldado en la quinta de 1865, siéndole por tanto aplicables las disposiciones del último párrafo del art. 38 y de la Real orden aclaratoria de 31 de Julio de 1858:

Considerando que si bien el art. 75 de la ley previene que los mozos comprendidos en el 45, entre los que se cuentan los menores de 20 años, sean exceptuados del servicio, aun cuando no interpongan reclamación alguna durante la rectificación del alistamiento, ni al hacerse el llamamiento y declaracion de soldados, no por ello les exime del deber de practicar las reclamaciones posteriores á dichos actos, cuales son las ordenadas por los artículos 100 y 136 de la misma ley:

Considerando que lo prescrito en estos se halla conforme con los principios generales del derecho, segun los cuales se tienen por consentidas y pasadas en autoridad de cosa juzgada, adquiriendo fuerza ejecutoria, las providencias de que no se apeló dentro del término concedido al efecto:

Considerando que declarado José Garrigues soldado del reemplazo de 1863, nadie protestó contra este fallo en el tiempo y forma que prescribe la ley, quedando por tanto ejecutoriado, y no pudiéndose abrir de nuevo el juicio acerca del mismo;

S. M., oido el Consejo de Estado en Sección de Gobernación y Fomento, se ha servido revocar el mencionado acuerdo del Consejo de esa provincia, y mandar en su consecuencia que se excluya al referido José Garrigues del alistamiento y sorteo verificado en el distrito de San Vicente de esa capital para la quinta de 1864, publicándose la presente resolución á fin de que sirva de regla general en casos análogos.»

De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1865.

EL SUBSECRETARIO,
JUAN VALERO Y SOTO.

Sr. Gobernador de la provincia de...

ADMINISTRACION PRINCIPAL
de Hacienda pública de la provincia
de Burgos.—Consumos.

Han sido aprobados los medios que para cubrir la Contribución de Consumos en el inmediato año económico han propuesto los Ayuntamientos de los pueblos siguientes.

En Administración municipal.

- Lences.
- Rubledo de Abajo.
- Rubledo de Arriba.
- San Clemente del Valle.
- Eterna.
- Rábanos.
- Hornillos del Camino.
- Villamartin.
- Olmedillo.
- Castrillo de Murcia.
- Cascajares de Bureba.
- Pineda Trasmonte.
- Mahamud.
- Junta de San Martin de Losa.
- Ciadona.
- Quintanaruz.
- Lermilla y Quintanaruz.
- Carrias.
- Quintanilla del Coco.
- Villanueva del Conde.
- Villasidro.
- Coculina.
- Villoruevo.
- Arauzo de Salce.
- Ordejones.
- Páramo.
- Riocabado.
- Villaescusa.
- Villalomez.
- Pinilla de los Moros.
- San Mamés de Burgos.
- Adrada de Haza.
- Santa Cruz del Valle.
- Medinilla.
- Villagalijo.
- Hontangas.
- Villaescusa la Solana.
- Zalduendo.
- Abellanosa de Muñó.
- Cilleruelo de Abajo.
- Navas de Bureba.
- Villaquirán de los Infantes.
- Ibrillos.
- Barrios de Bureba.
- Rojas.
- Quintanilla de la Agua.
- Arraya.
- Valle de Valdelaguna.
- Vallarta.
- Bugedo.
- Cardenuela de Riopico.
- Villalval.
- Santa Cecilia.
- Villegas.
- Revillagodos.
- Valdazo.
- Valluercanes.
- Villamayor de los Montes.
- Quintanar de la Sierra.
- Rábanos.
- Tordomar.
- Vilviestre de Muñó.
- Olmillos junto á Sasamon.
- Quintanillas.
- Cuesta Urría.
- Castrovido.

Lara de los Infantes.
 Monterrubio.
 Nebreda.
 Mazuela.
 Fuentenebro.
 Revilla del Campo.
 Vileña.
 Villarreal de Buniel.
 Albillos.
 Mambriellas de Lara.
 Peñalva de Duero.
 Aforados de Losa.
 Amaya y Peones.
 Los Balbasés.
 Rubena.
 Urones.
 Zael.
 Revilla Cabriada.
 Jaramillo Quemado.
 Castil de Carrias.
 Sotopalacios.
 Ubierna.
 Fontioso.
 Sandoval de la Reina.
 Tobar.
 Arenillas de Villadiego.
 Cabezon de la Sierra.
 Aguilera.
 Villanueva de Odra.
 Arlanzon.
 Pineda de la Sierra.
 Fresneda de la Sierra.
 Garganchon.
 Valmala.
 Tapia.
 Quintanilla Riofresno.
 Barcina de los Montes.
 Guadilla de Villamar.
 Villaescusa de Roa.
 Masa.
 Villavilla de Villadiego.
 Quintanilla de Riopico.
 Molina de Ubierna.
 Tordueles.
 Peral de Arlanza.
 Villahizan.
 Solas.
 Cubillo del Rojo.
 Torrelara.
 Canicosa.
 Cerralon de Juarros.
 Villaverde de Miranda.
 Ireio.
 Acinas.
 Busto.
 Castromorca.
 Santa Maria Rivaeredonda.
 Villagutierrez.

NOTA. No puede hacerse uso del privilegio ó facultad de la Exclusiva por los Ayuntamientos encargados de la recaudacion de los derechos.
 La Administracion municipal se entiende con libertad de ventas.

Arriendos con libertad de ventas.
 Sordillos.
 Nuez de Arriba.
 Arauzo de Miel.
 Cornudilla.
 Castil de Peones.
 Belorado.
 Ameyugo.
 Quintanalaranco.
 Rezmondo.
 Bocos.
 Terrazas

Reinoso.
 Junta Traslaloma.
 Puebla de Arganzon.
 Quintanilla Somuño.
 Bababon.
 Aforados de Moneo.
 Sala de la Merindad de Castilla.
 Santivañez del Val.
 Montanas.
 Cueva Cardiel.
 Espinosa del Camino.
 Marmellar de Abajo.
 Ciruelos de Cervera.
 Montuenga.
 Madrigalejo.
 Villasante.
 La Horra.
 Torregalindo.
 Sarracín.
 La Vid de Bureba.
 Junta Puente de Yca.
 Grisaleña.
 Quintanilla San Garcia.
 Redecilla del Camino.
 Quintanavides.
 Tejada.
 Campillo.
 Villavela.
 Montorio.
 Basconana.
 Poza.
 Ontoria de la Cantera.
 Prádano de Bureba.
 Mecerreyes.
 Santa Maria de Mercadillo.
 Brivesca.
 Villafranca Montes de Oca.
 Cernégula.
 Cubo.
 Fuentecén.
 Fuentelisedro.
 Solduengo.
 Cerezo de Riotiron.
 Arenillas Riopisuerga.
 Tamaron.
 Santo Domingo.
 Quintanilla Sobresierra.
 Monasterio de Rodilla.
 Castil de Peones.
 Cogollos.
 Zazar.
 Zumel.
 Frias.
 Quintanaez.
 Cuevas de San Clemente.
 Cabia.
 Castrillo de la Vega.
 Retuerta.
 Las Vegas.
 Estépar.
 Revillarruz.

Conciertos parciales.
 Hinesrosa.
 Santa Cruz de la Salceda.
 Torrepadre.

Diferentes medios.
 Palazuelos.
 Madrigal del Monte.
 Villazopeque.
 Villagonzalo.
 Tornadijo.
 Salas de Bureba.
 Los Valles de Palenzuela.

(Se continuará.)

Los pueblos que no han remitido todavía el acta de la eleccion de medios, sufrirán las consecuencias del apremio si dejan de verificarlo dentro del término improrrogable de ocho dias.
 Burgos 20 de Abril de 1865.—El Administrador principal, Gregorio Villa.

Rectificación de amillaramientos para el reparto de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1865 á 1866.

Eslándose ocupando las Juntas periciales de los distritos municipales que á continuacion se expresan en la rectificación del amillaramiento para el reparto de la contribucion territorial del proximo año económico de 1865 á 1866, se hace preciso que todos los contribuyentes que en sus respectivas jurisdicciones posean fincas rústicas y urbanas cuyo dominio haya tenido alteracion presenten una relacion de ellas en la Secretaria de Ayuntamiento dentro del término de 20 dias, á contar desde el de la publicacion del presente anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, pues pasado dicho término no se admitirá reclamacion alguna sobre el particular.—Los Presidentes de las Juntas periciales.

Distritos municipales.

Campillo.	29
Moneo.	31
Villangomez.	29
Brivesca.	12
Torregalindo.	12
Abajas.	12

Anuncios Oficiales.

SECCION DE FOMENTO.

MONTES.

Subasta de productos forestales en el pueblo de Canicosa.

Habiéndose acordado en un expediente relativo al incendio ocurrido en el monte del pueblo de Canicosa la enajenacion por pública subasta de ciento sesenta y tres pinos procedentes del siniestro, he dispuesto que el remate se verifique con las formalidades debidas y bajo las condiciones que expresa el anuncio que se pone á continuacion, firmado por el Ingeniero de dicho ramo.

Burgos 19 de Abril de 1865.
 EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
 ANGEL MARIA DACARRETE.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de la provincia se sacan á pública subasta, el dia 22 de Mayo próximo y hora de las 12 de su mañana, ciento sesenta y tres pinos procedentes de un incendio, que se hallan señalados con el marco del distrito núm. 20 en el cuartel sexto del monte titulado Pinar, de la pertenencia de la villa de Canicosa, cuyo aprovechamiento ha sido concedido al Ayuntamiento de dicha villa por el Sr. Gobernador de esta provincia, con fecha 5 del mes actual.

Á los mencionados árboles cuyo número, especie, dimensiones, clases del marco y valores son las siguientes:

Número de árboles.	Especies arbóreas.	DIMENSIONES EN CENTÍMETROS.		Clases del marco.	Valor de cada árbol. Reales céntis.	VALOR TOTAL. Reales céntis.
		Inferior.	Superior.			
103	Pino albar	18	12	Cuartas.	4,25	267,75
44	id.	24	24	Machones.	6,20	347,20
56	id.	35	35	Cuartas.	13,76	605,44
44	id.	7,5	5,0			1.220,39

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de mil doscientos veinte rs. y treinta y nueve céntimos, en que han sido tasados.

La subasta se verificará en las Salas Consistoriales de la villa de Canicosa, bajo la presidencia del Señor Alcalde Constitucional de la misma ó quien haga sus veces, con asistencia del Procurador sindico, ante el Secretario del Ayuntamiento y el empleado del ramo que nombre el Ingeniero Gefe de la provincia; debiendo hallarse de manifiesto el pliego de condiciones en la Secretaria del expresado Ayuntamiento con quince dias de anticipacion al designado para la subasta.

Burgos 7 de Abril de 1865.—El Ingeniero Gefe, Dionisio Unceta.

Subasta de productos forestales en el Ayuntamiento de Valdelaguna.

Habiéndose acordado por mí en un expediente relativo á los incendios ocurridos en los montes de los pueblos de Tolbaños de Arriba y Tolbaños de Abajo la enajenacion por subasta pública de los productos procedentes del siniestro, he dispuesto que el remate se verifique con las formalidades debidas y bajo las condiciones que expresa el anuncio que se pone á continuacion, firmado por el Ingeniero del ramo.

Burgos 20 de Abril de 1865.
 EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
 ANGEL MARIA DACARRETE.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de la provincia se sacan á pública subasta el dia 23 de Mayo próximo y hora de 11 á 12 de su mañana, cuatrocientos cuarenta y ocho pinos procedentes de un incendio, que se hallan señalados con el marco del distrito núm. 20 en el cuartel 4.º del monte titulado Haedo y Dehesa, de la pertenencia de pueblo de Tolbaños de Arriba, cuyo aprovechamiento ha sido concedido al Ayuntamiento del Valle de Valdelaguna por el Sr. Gobernador de esta provincia, con fecha 7 del actual.

Á los mencionados árboles cuyo número, especie, dimensiones, clases del marco y valores son las siguientes:

Número de árboles.	Especies arbóreas.	DIMENSIONES.		Longitud en metros.	Clases del marco.	Valor de cada árbol. Reales cént.	VALOR TOTAL. Reales cént.
		Inferior.	Superior.				
234	Pino albar.	17	10	4	Charlones.	5,75	878,50
112	id.	20	11	5,1	Machones vent's	5,90	660,80
87	id.	24	15	5,2	Id. de marco.	7,54	658,58
15	id.	30	20	6,5	Viguetas.	10,86	162,90
448	"	"	"	"	"	"	2540,78

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de dos mil trescientos cuarenta reales y setenta y ocho céntimos, en que han sido tasados.

La subasta se verificará en las Salas Consistoriales del Valle de Valdelaguna, bajo la presidencia del Sr. Alcalde consistorial del mismo ó quien haga sus veces, con asistencia del Procurador síndico, ante Escribano público y el empleado del ramo que nombre el Ingeniero Gefe de la Provincia; debiendo hallarse de manifiesto el pliego de condiciones en la Secretaría del expresado Ayuntamiento con quince dias de anticipacion al designado para la subasta.

Burgos 8 de Abril de 1865. = El Ingeniero Gefe, Dionisio Unceta.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de la provincia se sacan á pública subasta, el dia 23 de Mayo próximo y hora de las 12 de su mañana, ochenta y cuatro pinos procedentes de un incendio, que se hallan señalados con el marco del distrito núm. 20 en el cuartel 4.º del monte titulado La Dehesa, de la pertenencia del pueblo de Tolbaños de Abajo, cuyo aprovechamiento ha sido concedido al Ayuntamiento del Valle de Valdelaguna por el Sr. Gobernador de esta provincia, con fecha 7 del mes actual.

Á los mencionados árboles cuyo número, especie, dimensiones, clases del marco y valores son las siguientes:

Número de árboles.	Especies arbóreas.	DIMENSIONES.		Longitud en metros.	Clases del marco.	Valor de cada árbol. Reales cént.	VALOR TOTAL. Reales cént.
		Inferior.	Superior.				
52	Pino albar.	21	15	5	Machones vent's	6,15	196,80
41	id.	24	17	5,2	Id. de marco.	7,50	307,50
11	id.	36	27	7,5	Charlas.	12,86	141,46
84	"	"	"	"	"	"	645,76

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de seiscientos cuarenta y cinco reales y setenta y seis céntimos, en que han sido tasados.

La subasta se verificará en las Salas Consistoriales del Valle de Valdelaguna, bajo la presidencia del Sr. Alcalde consistorial del mismo, ó quien haga sus veces, con asistencia del Procurador síndico ante el Secretario del Ayuntamiento y el empleado del ramo que nombre el Ingeniero Gefe de la Provincia; debiendo hallarse de manifiesto el pliego de condiciones en la Secretaría del expresado Ayuntamiento con quince dias de anticipacion al designado para la subasta.

Burgos 8 de Abril de 1865. = El Ingeniero Gefe, Dionisio Unceta.

JUNTA del Camino de Laredo á Castilla.

Esta Junta ha señalado el dia diez de Mayo próximo desde las nueve de su mañana en el Salon que celebra sus sesiones para la adjudicacion en pública subasta de las obras de conservacion y reparacion de las dos Secciones en que se divide la carretera de Bercedo á Laredo, con este objeto presupuestadas para el año corriente.

La subasta se verificará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, segun la cual las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose al adjunto modelo.

Las personas que hayan de tomar parte en ella deberán consignar previamente como garantía en la Depositaria de la Junta el uno por ciento del importe de las obras del trozo que quieran contratar debiendo además acompañar á cada pliego cerrado el documento que acredite haber realizado el depósito.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion, abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion.

La primera mejora admisible para la licitacion abierta, si tuviese lugar, será por lo menos de cien reales, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de cincuenta reales cada una.

Las obras se subastarán por trozos, no admitiéndose proposiciones sino por cada uno de ellos separadamente.

Rs. vn. cén.

El trozo 1.º de la 1.ª seccion comprende desde el empalme de esta carretera con la de Villalain á Castroudiales hasta el extremo del kilómetro núm. 7 presupuestado en 10.620,64

El 2.º desde el principio del kilómetro núm. 8 hasta el extremo del núm. 14 en 11.470,84

El 3.º desde el principio del kilómetro núm. 15 hasta el extremo del núm. 21, en 10.258,44

Y el 4.º desde el principio del kilómetro núm. 22 hasta el extremo del núm. 28, en 8.169,68

El trozo 1.º de la 2.ª seccion comprende desde el Portillo de Gibaja hasta el extremo del kilómetro núm. 36, presupuestado en 4.805,24

El 2.º desde el principio del kilómetro núm. 37 hasta el extremo del núm. 41, en 7.560,48

Y el 3.º desde el principio del kilómetro núm. 42 hasta el extremo del núm. 48, en 7.050,60

La mayor parte de las obras consiste en acopio, machaqueo y empleo de piedra para el firme.

El presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas se hallarán

de manifiesto en la Secretaria de la Junta.

Colindres 17 de Abril de 1865. = Matias José Fuentesilla, Presidente. = Marcelino O. Arce, Secretario Contador.

Modelo de proposicion.

D. N. . . . vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 17 de Abril último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de conservacion y reparacion de la carretera de Bercedo á Laredo, se comprometo á tomar á su cargo las obras del trozo 1.º de la 1.ª seccion (ó el que sea) con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de . . . (Aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, poniendo la cantidad en letra. (Fecha y firma del proponente.)

Anuncios particulares.

COMPañIA GENERAL de crédito en España.

VENTA DE LAS FÁBRICAS DE GAS.

Por acuerdo del Consejo de Administracion de esta Compañia se ponen nuevamente en pública y extrajudicial subasta, que tendrá lugar en Madrid el dia 6 de Mayo próximo, á la una de la tarde, en las oficinas de la misma, las seis fábricas de gas que posee en Alicante, Burgos, Cartagena, Jeréz, Pamplona y Valladolid.

Los planos, títulos de pertenencia y demás documentos relativos á estas fábricas, asi como el pliego de condiciones para la subasta, se hallarán de manifiesto en Madrid, en el domicilio de la Compañia, Calle del Caballero de Gracia, número 25; una copia del espresado pliego de condiciones y el plano general de las fábricas estarán tambien de manifiesto en Paris, en la casa de los señores hijos de Guilhon jónen, rue de Provenze, número 50.

Extracto del pliego de condiciones:

Art. 2.º No se ha fijado ningun tipo para la subasta, y las proposiciones deberan dirigirse, bajo pliego cerrado, al Sr. Director de la Compañia en Madrid, quien las recibirá hasta el momento señalado para dicha subasta.

Art. 3.º Estas proposiciones podrán hacerse, lo mismo sobre las seis fábricas reunidas como sobre algunas de ellas ó sobre una sola.

Art. 18. La Compañia se reserva espresamente el derecho de vender amistosamente las fábricas de que se trata, sea en junto sea parcialmente, si se le hace antes de la subasta proposiciones aceptables; pero siempre con arreglo á las condiciones del presente pliego.

Las personas que quieran enterarse de mas pormenores pueden dirigirse al Ingeniero Señor D. Telmo Bean, en el indicado domicilio de la Compañia.

Madrid 6 de Abril de 1865. = El Director, L. Guilhon.